

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 378

Viñé Cabrero, Julián

Sariñena

1943 - 1945



Folios: 5

1

JURADO INTERDICTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
XX

SAN IDEFONSO
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

18152

J

Expediente nº 2421 de la Audiencia
" " 378 del Juzgado

Contra
Julian Vaini Cabrero
Vecino de
San Juan



B.9.391.485



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2421

24
378
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Julián Viñe Cabrero, vecino de Sariñena

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Diciembre de 1943



José Luis Dublado

Sr. Juez de Instrucción de

Sariñena

Don CRISTÓBAL GOMEZ CABRERO, Sargento del Regimiento Infantería "Allende" número 20, originario del "Batallón" número 1 de "Fuerza" número 3479-29 acusado contra JULIAN VILA CABRERO del que se Juzga "especial para la represión de las diligencias de ejecución el Pto. de Artillería DON JUAN PELLEJERO PELLEJERO

CERTIFICADO: en el citado procedimiento y a los folios que se indican aparecen las siguientes notificaciones:

AL FOLIO 72.- "SENTENCIA.- En la Plaza de Huaca a veinte de abril de mil novecientos cuarenta.- Acusado el "consejo" de guerra "ermanante" número 606, por ver y fallar la causa número 3479-29 que por el procedimiento que "almo" de urgencia se ha cesado contra los procesados JULIAN VILA CABRERO y otros, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente expediente.- Queda cuenta de lo actuado por el J. P. Secretario y oídas los informes del Ministerio Fiscal y de la P. J. y las manifestaciones del procesado presentadas en el act. de la vista y.- RESULTADO: Promovido y así se declara que el procesado JULIAN VILA CABRERO, vecino de "Carrión" (España) de antecedentes "iscuarterdicias", una vez iniciado el "lorico" "ovimiento", formó parte del "consejo" Municipal, amenazando a las personas de "der-capas" a las que "lmas" multas en bastante cantidad, tomando "quizado" parte e n "requisitos" de "cochebas" los citados "personas".- CONSIDERANDO: que el procesado JULIAN VILA CABRERO, es responsable en concepto de autor de un delito de "auxilio" a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 p. 1º del "ódigo" de "Justicia" Militar, siendo de "acrecer" la "concurrencia" de la "circunstancia" "stancante" de "acceso" "trascender" "ancia" del "delito" y "daño" "consecuado".- VISTOS: "Art. citado, "correspondientes" y demás "preceptos" de "general" y "pertinante" "aplicaciones" "FALLAMOS: que "damos" "condenar" y "castigar" a JULIAN VILA CABRERO como autor de un delito de "auxilio" a la rebelión con la "atenuante" muy "atenuada" de "acceso" "trascendencia" del "delito" y "daño" "consecuado", a la pena de "reclusión" de "prisión" "menor", con las "accesorias" de "suspensión" de "todo" "cargo" y del "derecho" de "sufragio" "activo" durante la "condena", siendo la "de" "abono" "totalidad" de la "prisión" "preventiva" "prisión" y en "cuanto" a "responsabilidades" "civiles", se "entendá" lo "disu" "puesto" en la "Ley" de "Febrero" de "1929".- "ORDEN": "El" "consejo" "viste" la "Orden" "Militar" de la "Presidencia" del "Gobierno" de "21" de "enero" de "1941", "entina" no "procede" "proponer" "conmutación" de la "pena" "impuesta".- "Si" "por" "esta" "motiva" "sentencia" lo "propun" "damos" "mandamos" y "firmamos" JUAN "MARTIN" DE "VAL" "MURILLO" - "ARTURO" "RAMA" - "VICENTE" - "JUAN" "CARLOS" "MORALES".- "Todos" "rubricados".

AL FOLIO 73.- DECISION DEL AUSENTE.- "Carrión" a 13 de Mayo de 1940.- RESULTADO: que "instruido" esta "causa"..... "dictados" "sentencia" por la que se "concluye" el "procedido".... (ver el "Fallo" de la "sentencia").- "COMO" "E" "FRANCO"; que se han "elevado" los "tramites" "esenciales" en la "instrucción" y "Fallo" de esta "Causa", la "declaración" de "hechos" "probados" no está en "contradicción" "manifiesta" con lo que se "declara" va "desprende", se "acertada" la "calificación" "jurídica" de los "hechos"..... VISTOS: Los "preceptos" "citados" y "demás" de "general" y "pertinente" a "efectos" "FALLAMOS: "dico", "ACUSADO" "trascender" el "aprobación" a la "sentencia" "analizada", que "dijo" "firme" y "ajustar" la.- "EL" "AUSENTE" - "FRANCO" - "Rubricado".- Hay un "señal" "tinta" en el que se "lee": "de" "Sección" "Militar" - "Autoridad" de "Carrión".

Y para que conste y se "regicione" al "TRIBUNAL" "REGIONAL" "RESPONSABILIDADES" "CIVILES" "explico" el "presente" de "orden" y "visado" por "mi" en "Hoy" de "diecinueve" de "Noviembre" de "mil" "novecientos" "cuarenta" y "uno".



Handwritten signature and scribbles.

Handwritten number 177.

19-11

5754
R

43



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

J.P.R.

SECCION 5^o- 3^o

Número 5257 -D

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar a V.I. que segun me informa mi Auditor de Guerra en 26 del actual, el individuo JULIAN VIRE CABALLERO, fue condenado definitivamente a la pena de SEIS años y UN dia de prision Mayor.

Contesto a su escrito de 25 de agosto último.

Dios guarda a V.I. muchos años.

Zaragoza a 2 de Diciembre de 1.943.-

EL CAPITAN GENERAL
P.A.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidenta de la Audiencia Provincial de

Huesca.



54

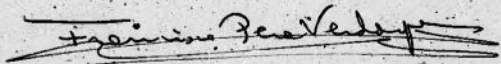
PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

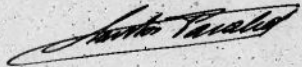
Sarriena a veinte Diciembre
cuarenta y tres

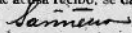
de mil novecientos

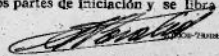
Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ 



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de 



XXV

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.152

Responsable

Julian Vini Gabren

(Al contestar citar la refer. etc)

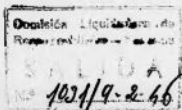
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas; si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como las productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. a
Juan Vini Gabren



Sr. Juez de Instrucción de

Larriena

RECEIVED
JAN 10 1900

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

TO THE
HONORABLE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

FROM
THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON

RE
YOUR
LETTER
OF
THE
10TH
INSTANT

